

ORDEN DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, POR LA QUE SE APRUEBA EL GASTO Y SE CONCEDE AL INSTITUTO VOLCANOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.U. (INVOLCAN), UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, CON ABONO ANTICIPADO, POR IMPORTE DE DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (285.000,00 €) EUROS, DESTINADA A SUFRAGAR LOS GASTOS RELATIVOS AL PROYECTO DENOMINADO “CONTRIBUCIÓN A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO VOLCÁNICO EN CANARIAS (CANVOLCANO 2025)”.

Examinado el expediente Nº 30/2025-1113073006 tramitado por la Dirección General para la concesión de una subvención directa, con abono anticipado, al Instituto Volcanológico de Canarias, S.A.U. (INVOLCAN), por importe de doscientos ochenta y cinco mil (285.000,00) euros, destinada a sufragar los gastos de inversión derivados del proyecto denominado “Contribución a la reducción del riesgo volcánico en Canarias (CANvolcano 2025)”.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Emergencias, de fecha 15 de diciembre de 2025, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El Instituto Volcanológico de Canarias (INVOLCAN), según sus estatutos constitutivos anexos al expediente, se configura como una Sociedad Mercantil Anónima de carácter unipersonal que tiene por objeto social contribuir a mejorar y optimizar el conocimiento sobre el fenómeno volcánico con la finalidad de realizar una mejor gestión del riesgo volcánico así como de las bondades de vivir en una zona volcánicamente activa para contribuir al desarrollo sostenible de las sociedades establecidas en territorios volcánicos.

En fecha 26 de septiembre de 2025 (N. General: 1852326 / 2025 - N. Registro: PCTA / 7398 / 2025), tuvo entrada en la Dirección General de Emergencias, a través de solicitud presentada en el procedimiento electrónico habilitado, presentado por D. Carlos Suárez Rodríguez, quien actúa en representación de la entidad en calidad de Director técnico y de gestión, se solicita la concesión de una subvención nominada, por importe de doscientas ochenta y cinco mil, novecientos sesenta y ocho euros (285.968,00), así como su abono anticipado, que irá destinado a sufragar los gastos de inversión derivados del proyecto “Contribución a la reducción del riesgo volcánico en Canarias (CANVOLCANO 2025)”.

2º.- La entidad solicitante acompaña a su solicitud una memoria descriptiva del proyecto, consistente en el desarrollo de las siguientes actividades:

- Operación y mantenimiento de las redes instrumentales permanentes del INVOLCAN para el fortalecimiento de la vigilancia sísmica-volcánica de Canarias. Dichas redes están compuestas por estaciones sísmicas, geodésicas, termométricas y geoquímicas localizadas en las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, La Palma, Lanzarote y Tenerife.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/12/2025 - 09:27:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 379 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 18/12/2025 12:15:04	Fecha: 18/12/2025 - 12:15:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000tNfn1ZVTunKzHvbKD6QRyw==	 
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2025 - 12:15:13	



- Realización de campañas científicas de emisión difusa de CO2 y otros volátiles para el fortalecimiento de la vigilancia sísmica-volcánica de El Hierro, Cumbre Vieja (La Palma) y Timanfaya (Lanzarote); así como de los sistemas volcánicos activos de Tenerife (TF-NWRZ, TF-NERZ, TF-NSRZ y Teide) con una periodicidad anual.
- Realización de campañas científicas geofísicas de microgravimetría para el fortalecimiento de la vigilancia sísmica-volcánica de Tenerife, La Palma, El Hierro y Lanzarote, así como una campaña científica de potencial espontáneo en el cráter del Teide.
- Publicación de un informativo gráfico semanal regional sobre la actividad sismovolcánica de Canarias en 8 idiomas.
- Asesoramiento a la Dirección General de Emergencias del Gobierno de Canarias sobre todos aquellos aspectos relacionados con la reducción del riesgo volcánico en Canarias. Esta actividad se desarrolla también a través de la participación del INVOLCAN en el Comité Científico del PEVOLCA.
- Divulgación de los resultados y actividades realizadas a través de las redes sociales del INVOLCAN, su participación en congresos científicos tanto nacionales como internacionales, y publicación de artículos en revistas científicas internacionales.

La previsión de ingresos y gastos, así como el correspondiente plan de financiación, constan debidamente en el expediente.

3º.- Existe un indudable interés público en la concesión de esta subvención, debido a la importancia que tienen las actividades cuyo objetivo contribuya a fomentar la colaboración entre las Administraciones Públicas y entidades colaboradoras especializadas en el ámbito de la Protección Civil y la Atención de Situaciones de Emergencias, así como que dichas entidades estén dotadas de un buen equipamiento que ayude a mejorar la calidad de los servicios que prestan en su ámbito actuación.

Por otra parte, la falta de concurrencia en la concesión de esta ayuda responde a la necesaria especificidad de la materia objeto de la misma, ya que tal proyecto sólo puede ejecutarlo la entidad que posee los medios idóneos para su realización y que no puede ser otra que la solicitante, en atención a su objeto social.

4º.- En la Ley de Presupuestos Generales de Canarias para el año 2025 figura el proyecto de inversión 247G0248 "AN ESTRATEGIA CANARIA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS", atribuyendo para la misma una cuantía de 54.776,00 €.

En fecha 3 de noviembre de 2025, se aprueba por el Gobierno de Canarias la Propuesta de Acuerdo por el que se autoriza la ampliación de crédito número 1016/2025, de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, con cobertura en baja en créditos de la misma sección, para incrementar el crédito de la aplicación presupuestaria 09.05.132A.760.04, proyecto de inversión 247G0248 "AN ESTRATEGIA CANARIA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS", por importe de doscientos treinta mil doscientos veinticuatro (230.224) euros. Todo ello, previa declaración de concurrencia de razones de conyuntura económica para tramitar dicha ampliación a través de Acuerdo de Gobierno de la misma fecha.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/12/2025 - 09:27:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 379 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 18/12/2025 12:15:04	Fecha: 18/12/2025 - 12:15:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000tNfn1ZVTunKzHvbKD6QRyw==	 
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2025 - 12:15:13	



Como se señaló en el punto 1º, la entidad solicita para este proyecto un total de doscientos ochenta y cinco mil, novecientos sesenta y ocho euros (285.968,00), sin embargo, y en base a lo aprobado en el citado Acuerdo de Gobierno, actualmente consta en la partida presupuestaria 09.05.132A. 760.04.00. Proyecto 247G0248, la cantidad de doscientos ochenta y cinco mil euros (285.000,00 €), y que por tanto, será la cuantía final objeto de la subvención.

5º.- A consecuencia de lo señalado en el antecedente anterior, existe crédito adecuado y suficiente para el abono de esta subvención, configurándose en la aplicación presupuestaria la línea de actuación **247G0248 "AN ESTRATEGIA CANARIA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS"** con cargo a la partida presupuestaria 09.05.132A. 760.04.00 "Subvenciones a Cabildos Insulares y sus OO.AA.", dotada con un importe total de doscientos ochenta y cinco mil euros (285.000,00).

6º.- El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la redacción dada por la disposición final décima tercera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, señala que *"Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento."*

Mediante Orden N.º 50/2024, de 3 de abril de 2024 del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas (BOC n.º 76, de 17.4.2024), se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el período 2024-2026, que fue modificado por Orden 149/2024 de 25 de junio (BOC n.º 132, de 8.7.2024) y Orden 32/2025, de 13 de febrero (BOC n.º 39, de 25.2.2025), incluyéndose en el mismo el programa 132A (Emergencias) en el que se recoge entre otros objetivos estratégicos de la acción institucional a desarrollar durante la vigencia del Plan, la "Colaboración entre Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos en la prestación de servicios de protección civil y atención de emergencias", y se incluye la línea de subvención 2.1.1 "INVOLCAN Potenciación , Vigilancia y Prevención riesgo volcánico", subvención directa.

Actualmente se está tramitando una nueva modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, para el periodo 2024-2026, con el fin de adaptar los importes de esta línea de subvención a las establecidas en esta Orden.

7º.- Constan en el expediente:

- Certificado PCTA / 3059 / 2025, de fecha 8 de julio de 2025, del Jefe de Servicio del Área de Aguas de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, en el que se indica que la Dirección General de Aguas no realizó ningún libramiento a la entidad beneficiaria durante los ejercicios 2023 y 2024.
- Certificado de fecha 30 de abril de 2025, del Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas que hace constar que no se gestionaron durante los ejercicios 2023 y 2024 ningún libramiento a la entidad beneficiaria por parte de la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Ordenación del Territorio de la anterior Consejería.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/12/2025 - 09:27:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 379 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 18/12/2025 12:15:04	Fecha: 18/12/2025 - 12:15:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000tNfn1ZVTunKzHvbKD6QRyw==	 
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2025 - 12:15:13	



- Certificado de fecha 5 de diciembre de 2025, de la Jefa de Servicio de Protección Civil y Atención de Emergencias, de la Dirección General de Emergencias, en el que se señala que la entidad no tiene con dicho centro directivo aportaciones dinerarias, encargos, o subvenciones pendientes de justificar concedidas durante los dos últimos ejercicios presupuestarios.

Asimismo, consta acreditada en el expediente la comprobación en el aplicativo SICOIN, mediante el correspondiente informe de liquidaciones, respecto a la no existencia de reintegros pendientes de la entidad.

8º-Respecto a la solicitud de abono anticipado de la subvención, y en base a lo que se dispone en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como a lo aprobado en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, concurren las circunstancias necesarias para que pueda abonarse a la entidad el importe de la subvención de manera anticipada.

En el escrito de solicitud de la entidad se expresa que “se abone de manera anticipada el importe total de la subvención, dado el especial interés público que tiene el proyecto, y la escasez de recursos económicos propios para poder ejecutarlo”. A través de este pronunciamiento consta por tanto certificación acreditativa de no disponer de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, a que se refiere el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como el propio Acuerdo de Gobierno anterior.

9º.- Consta en el expediente Declaración Responsable firmada por D. Carlos Suárez Rodríguez, quien actúa en nombre y representación del Instituto Volcanológico de Canarias, S.A.U. (INVOLCAN), de fecha 26 de septiembre de 2025, en la que declara:

“Que de conformidad al artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, NO incurre en ninguno de los supuestos que impiden los pagos anticipados de esta subvención.”.

10º- La entidad beneficiaria ha presentado la documentación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como la acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11º.- Conforme al Acuerdo de Gobierno, de 1 de diciembre de 2025, por el que se deja sin efecto el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera respecto de los expedientes de gasto que deriven de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2025, y al haberse aprobado en el mes de noviembre la modificación de crédito a la que se hace referencia en el antecedente cuarto de esta Orden, la presente subvención queda sometida al control financiero permanente con exclusión del trámite de fiscalización previa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/12/2025 - 09:27:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 379 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 18/12/2025 12:15:04	Fecha: 18/12/2025 - 12:15:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000tNfn1ZVTunKzHvbKD6QRyw==	 
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2025 - 12:15:13	



12º.- Con fecha 09/12/2025, ha sido emitido informe por la Dirección General de Asuntos Europeos, **con carácter favorable.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Por Decreto 123/2023, de 17 de julio, (B.O.C. núm 140 de 18 de julio) del Presidente, por el que se determinan la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, se crea la Dirección General de Emergencias, para las competencias en materia de emergencias.

Corresponde al Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, la competencia para otorgar la subvención solicitada, conforme a lo dispuesto en el artº. 3, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en que se dispone que la competencia para la concesión de subvenciones corresponde a los titulares de los Departamentos.

De igual forma, se señala en el Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, según el apartado 13º del artículo 5, que con carácter general, corresponde al Consejero “aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, acordar la convocatoria de las mismas y dictar las correspondientes resoluciones de concesión, tanto en procedimientos de concurrencia competitiva como en los de concesión directa.”

Asimismo, el mencionado Decreto 28/2025, de 7 de abril, determina en su artículo 33 las funciones de carácter general que corresponden a la Dirección General de Emergencias, de entre las cuales destaca “La incoación e instrucción de los procedimientos de aprobación de las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones en las materias de competencia específica de la Dirección General, así como de los procedimientos de concesión de las mismas, ya sean de concurrencia competitiva o de concesión directa”.

SEGUNDA.- Asimismo, mediante Decreto 26/2025, de 31 de marzo, se delega en la persona titular de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas la competencia para autorizar el otorgamiento de subvenciones directas, por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros, y para autorizar la celebración de convenios con las Corporaciones locales con el fin de instrumentar la concesión de subvenciones directas por cuantía superior a dicho importe, durante el ejercicio 2025 y en el ámbito de las competencias de dicho Departamento.

TERCERA.- El artículo 21.1 apartado b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que, las subvenciones directas pueden ser, entre otras, con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CUARTA.- Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo que se refiere a sus preceptos básicos y los no básicos, así como al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/12/2025 - 09:27:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 379 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 18/12/2025 12:15:04	Fecha: 18/12/2025 - 12:15:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000tNfn1ZVTunKzHvbKD6QRyw==	 
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2025 - 12:15:13	



QUINTA.- Tal y como se refleja en el antecedente décimo primero, conforme al Acuerdo de Gobierno de 1 de diciembre de 2025, la presente subvención queda sometida al control financiero permanente con exclusión del trámite de fiscalización previa.

SEXTA.- Según se dispone en el artículo 37.3, del Decreto 36/2009, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA.- Mediante el Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023, de modificación octava del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1 de su Anexo, que se podrá conceder el abono anticipado hasta el 100% de su cuantía concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

OCTAVA.- Según se establece en el artículo 38.8 apartado d) del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, quedan exonerados de la constitución de garantías las entidades sin fines de lucro así como las federaciones o agrupaciones de las mismas que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional

Vistos los antecedentes descritos, así como las consideraciones jurídicas concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el gasto y conceder una subvención directa por razones de interés público al **Instituto Volcanológico de Canarias, S.A.U. (INVOLCAN)**, NIF: A76519925, con objeto de sufragar los gastos por inversión derivados del proyecto denominado "Contribución a la Reducción del Riesgo Volcánico en Canarias (CANvolcano 2025)", por un importe total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (285.000,00€) EUROS.**

Pág. 6/11

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/12/2025 - 09:27:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 379 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 18/12/2025 12:15:04	Fecha: 18/12/2025 - 12:15:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000tNfn1ZVTunKzHvbKD6QRyw==	 
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2025 - 12:15:13	



El coste de la actividad se corresponde con el 99,66 % del importe total de la subvención.

SEGUNDO.- El coste de la subvención será con cargo a las partidas presupuestarias 09.05.132A.760.04.00 "A Cabildos Insulares y sus OO.AA.", línea de actuación **247G0248 "AN ESTRATEGIA CANARIA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS"**, dotada con un importe total de doscientas ochenta y cinco mil (285.000,00) euros.

TERCERO.- Dado que la subvención se otorga para sufragar los gastos de inversión durante el año 2025, serán subvencionables aquellos gastos de inversión que se generen entre el **1 de enero de 2025 y el 30 de abril de 2026**, sometándose a las actuaciones de comprobación que en relación con la subvención concedida se practiquen por parte del órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y que esta no haya dependido de la voluntad del beneficiario, así como que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de ejecución de la subvención.

La ejecución de la subvención se corresponde con el 99,66 % de la actividad a realizar.

CUARTO.- El pago de la presente subvención se efectuará mediante abono anticipado del 100% del importe de la misma, en virtud de la facultad conferida por el mencionado apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, en la versión dada por el Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, y haberlo solicitado el beneficiario.

El mencionado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El abono anticipado se considera también necesario por este departamento para asegurar la ejecución inmediata del proyecto. Además, responde a la declaración del beneficiario de no disponer de los fondos necesarios para la realización de las actividades objeto de la subvención.

QUINTO.- El beneficiario se encuentra obligado a:

- 1.- Realizar y acreditar la realización de la actividad o conducta a adoptar subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión.
- 2.- Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos.
- 3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/12/2025 - 09:27:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 379 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 18/12/2025 12:15:04	Fecha: 18/12/2025 - 12:15:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000tNfn1ZVTunKzHvbKD6QRyW==	 
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2025 - 12:15:13	



4.- Comunicar a la Consejería concedente, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

5.- Comunicar a esta Consejería concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6.- Acreditar con anterioridad a dictarse la orden de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativa a la presentación de documentación.

7.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.- Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

9.- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a las subvenciones concedidas, se practiquen por la Consejería concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, y otros órganos comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

10.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11.- Adoptar las medidas de difusión y publicidad establecidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo respectivamente, en concreto con la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación.

12.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El beneficiario de la subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, y con las exclusiones anteriormente señaladas, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/12/2025 - 09:27:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 379 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 18/12/2025 12:15:04	Fecha: 18/12/2025 - 12:15:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000tNfn1ZVTunKzHvbKD6QRyw==	 
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2025 - 12:15:13	



- a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.
- b) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

SEXO.- Se le concederá a la entidad beneficiaria un plazo que finalizará el **31 de mayo de 2026**, para remitir al órgano concedente la justificación del empleo de los fondos recibidos, debiendo ajustarse a tal efecto a lo establecido en el Resuelvo Octavo de esta orden de concesión.

SÉPTIMO.- La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se ajustará a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias por el que tendrá que aportar una cuenta justificativa que contendrá, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.
 - c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles
 - d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
 - e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/12/2025 - 09:27:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 379 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 18/12/2025 12:15:04	Fecha: 18/12/2025 - 12:15:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000tNfn1ZVTunKzHvbKD6QRyw==	 
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2025 - 12:15:13	



g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

OCTAVO.- En cumplimiento del artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

NOVENO.- Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- b) La realización de modificaciones en el presupuesto financiable que no hayan sido autorizadas por la presente Orden, o aquélla que la modifique, supondrá la devolución de la ayuda correspondiente a las cantidades desviadas.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la ayuda por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación de la misma.

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/12/2025 - 09:27:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 379 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 18/12/2025 12:15:04	Fecha: 18/12/2025 - 12:15:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000tNfn1ZVTunKzHvbKD6QRyw==	 
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2025 - 12:15:13	



DÉCIMO.- El beneficiario de esta subvención quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en lo establecido en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente Orden será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal como se establece en el artículo 11 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio.

DÉCIMO SEGUNDO.- En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DÉCIMO TERCERO.- De esta subvención deberá darse cuenta al Gobierno de Canarias en el primer trimestre de 2026.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente por

EI CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS

Manuel Miranda Medina

(P.D. del Consejo de Gobierno; Decreto 25/2025, de 31 de marzo)

Pág. 11/11

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/12/2025 - 09:27:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 379 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 18/12/2025 12:15:04	Fecha: 18/12/2025 - 12:15:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000tNfn1ZVTunKzHvbKD6QRyw==	 
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2025 - 12:15:13	